



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de octubre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	MARIO DE JESÚS ÁLVAREZ MAYA
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20070038200
Asunto:	Corre traslado liquidación

En el proceso ejecutivo laboral incoado por MARIO DE JESÚS ÁLVAREZ MAYA contra COLPENSIONES, la parte ejecutada solicitó terminación del proceso por pago de la obligación. (anexo 11 E.D.).

SANDRA MILENA ALZATE MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, atendiendo una instrucción contractual expresa de la entidad que represento, comunico al despacho que los incrementos fueron cancelados conforme al memorial que reposa en el anexo 003 del expediente digital.

Los dineros ordenados en la resolución que se adjuntó fueron pagados en la nómina del periodo 201606 en la cuenta bancaria del banco Caja Social Abono a Cuenta oficina Medellín san Diego.

SANDRA MILENA ALZATE MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, y atendiendo instrucción contractual expresa de la entidad que represento, me permito allegar al proceso de la referencia la resolución GNR 161165 de 1 de junio de 2016 y certificado de la Gerencia de Nomina por medio de la cual la entidad dio cumplimiento al fallo judicial, reconociendo un pago único, en los siguientes términos y cuantías:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Incrementos	9,217,360.00
Intereses de Mora	7,130,234.00
Pagos ordenados Sentencia	3,370,079.00
Valor a Pagar	19,717,673.00

Así las cosas, es evidente que la entidad ha dado cumplimiento a la orden judicial. Por lo tanto, solicito señor Juez sea tenido en cuenta como prueba del pago de la obligación.

Antecedentes procesales

El 17 de octubre de 2007 se libró mandamiento de pago (anexo 2-25 E.D.).

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, representado legalmente por la Dra. NORELA BELLA DIAZ AGUDELO, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, le pague al ejecutante **MARIO DE JESUS ALVAREZ MAYA**, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.370.079.00)**, por concepto de **INCREMENTOS** por cónyuge a cargo, liquidados desde el 14 de Mayo de 1999 al 28 de Febrero de 2006; más los intereses de mora establecidos en el artículo 177 del C.C.A., que cause este capital, a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior y hasta el día de la cancelación total de la obligación; más los incrementos por cónyuge a cargo, que se causen desde el 1 de Marzo de 2006, hasta que subsistan las causas que le dan origen; más el interés moratorio del artículo 177 del C.C.A., liquidado mes a mes; más la suma de la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DIEZ Y SEIS PESOS (\$674.016.00)** por las **COSTAS** del proceso ordinario y los intereses legales que genere este capital, liquidados a una tasa del 0.5% mensual, desde el día 15 de Noviembre de 2006, fecha de ejecutoria del auto que las aprobó y hasta el día de la cancelación total de la obligación y por las costas del proceso Ejecutivo.

El 9 de julio de 2012 se notificó el mandamiento de pago (anexo 2-32 E.D.).

El 23 de julio de 2012 la demandada dio respuesta al mandamiento de pago y formuló excepciones. (anexo 2-33 E.D.).

El 20 de febrero de 2013 se dispuso integrar el Litisconsorcio necesario y se ordenó citar a COLPENSIONES para que se presente al proceso en calidad de ejecutada. (anexo 2-36 E.D.).

El 8 de julio de 2013 se notificó el mandamiento de pago a COLPENSIONES (anexo 2-38 E.D.), quien dio respuesta y formuló excepciones (anexo 2-39 E.D.).

El 18 de septiembre de 2013 se corrió traslado a la parte demandante, las excepciones presentadas por las demandadas. (anexo 2-40 E.D.).

El 10 de noviembre de 2013 se ordenó enviar el expediente a los Jueces Laborales de Descongestión para el trámite y decisión de proceso ejecutivos (anexo 2-43 E.D.).

El 11 de febrero de 2014 el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN avocó conocimiento del proceso. (anexo 2-46 E.D.).

El 11 de abril de 2014 el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN en la audiencia de resolución de excepciones declaró no probadas las excepciones de fondo y se ordenó seguir adelante con la ejecución a cargo de COLPENSIONES, a quien se condenó en costas y agencias en derecho, el equivalente al 15% del valor del crédito liquidado y aprobado, y se requirió a las partes para que presenten la liquidación del crédito. (anexo 2-50 E.D.).

PRIMERO: DECLARAR no probadas la compensación ni la prescripción ni el pago de la obligación propuestas como excepciones por el **ISS hoy en liquidación** y por **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra **COLPENSIONES** y en favor del señor **MARIO DE JESÚS ÁLVAREZ MAYA** y este **PROCESO EJECUTIVO LABORAL** en relación con: a) \$3'370.079 por concepto de incrementos pensionales por cónyuge a cargo causados a febrero 28 del año 2006; b) por los incrementos pensionales por cónyuge a cargo causados a partir de marzo 1 del año 2006 y hasta la causación del derecho a razón del 14% del valor del salario mínimo mensual legal vigente para cada anualidad; c) por \$674.016 por costas causadas en el proceso ordinario más intereses legales del 0,5% mensual sobre tal valor desde noviembre 15 del 2006 y hasta el pago.

TERCERO: CONDENAR a **COLPENSIONES** en costas del proceso ejecutivo en el 100% a favor del ejecutante. Y **FIJAR** como agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** el equivalente al 15% del valor del crédito liquidado y aprobado.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

El 25 de agosto el JUZGADO CUARTO LABORAL EJECUTIVO DE DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN avocó conocimiento del proceso. (anexo 2-51 E.D.).

El 8 de mayo de 2015 se requirió a las partes con el fin de que presentaran la liquidación del crédito. (anexo 2-53 E.D.).

El 28 de mayo de 2015 la parte demandante presentó la liquidación del crédito. (anexo 2-54,55 E.D.).

En efecto, se dispuso en el ordinal SEGUNDO de la parte resolutive de ese auto, seguir adelante con la ejecución, en relación con: "...c) por \$674.016 por costas causadas en el proceso ordinario más intereses legales del 0.5% mensual sobre tal valor desde noviembre 15 del 2006 y hasta el pago".

La aludida liquidación resulta simplificada, pues basta tomar ese saldo, liquidar los intereses que se causan por mes al 0.5% mensual y multiplicar por el número de meses que han transcurrido hasta la fecha, (102 meses hasta el 15 de Mayo de 2015) así:

$$\$ 674.016 * 0.5\% = 3370,08 * 102 = 343748,00 + 674.016 = 1.017.764,00.$$

Así las cosas, las COSTAS DEL PROCESO ascienden a \$ 1.017.764.

AGENCIAS EN DERECHO EN EL PROCESO EJECUTIVO:

En la misma providencia se fijó como Agencias en Derecho el equivalente al 15% del valor del crédito liquidado y aprobado, o sea:

$$\$ 11.444.615,99 * 15\% = 1.716.692,00$$

TOTAL DE AGENCIAS EN DERECHO EN EL EJECUTIVO: \$ 1.716.692.

El 8 de julio de 2015 el JUZGADO TERCERO LABORAL DE DESCONGESTIÓN PARA PROCESOS EJECUTIVOS DE MEDELLÍN asume conocimiento (anexo 2-56 E.D.).

El 21 de abril de 2016 se declaró la nulidad parcial del mandamiento de pago frente a los intereses del art. 177 del C.C.A. (anexo 2-58 E.D.).

PRIMERO: DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por concepto de intereses moratorios consagrados en el Artículo 177 del C.C.A., (17) de octubre de dos mil siete (2007) conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUESE con la ejecución del proceso de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido el (17) de octubre de dos mil siete (2007) obrante a folios 53 y 54.

El 20 de abril de 2018 la demandada allegó certificación expedida por la Tesorería de COLPENSIONES, por medio de la cual informa que ha efectuado un depósito judicial por valor de \$674.016 para el pago de las costas en cumplimiento de la sentencia. (anexo 2-61 E.D.).

Asunto: Depósito judicial para pago de costas

EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN, en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales (Asignada) de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, debidamente facultada de conformidad con el numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución 039 del 13 de julio del 2012, por medio del presente documento informo a Usted, de la manera más respetuosa, que **se ha efectuado un depósito judicial por valor de \$674016** para el pago de costas en cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso con radicado 05001310500220070038200, iniciado por el señor(a) MARIO DEJESUS ALVAREZ MAYA identificado con c.c. 71330508, dinero que se encuentra a órdenes de su Despacho.

Es importante resaltar que el pago de las costas por parte de la entidad no implica una renuncia tacita a la prescripción que la norma define para el caso; estos pagos se ejecutan con la finalidad de reducir los costos y efectuar un reconocimiento oportuno.

El 19 de noviembre de 2019 la parte demandada presentó solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares. (anexo 2-62 E.D.).

El 22 de noviembre de 2019 no se aceptó el desistimiento tácito presentado por la demandada y se ordenó la entrega del título judicial No.413230003014034 por valor de \$674.016 a la parte demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario objeto de ejecución en el presente proceso, y se requirió a COLPENSIONES con el fin de que indique si ya realizó los pagos al ejecutante de los incrementos por cónyuge a cargo ordenados en el mandamiento de pago y en la audiencia que resolvió las excepciones. Igual se requirió a la parte ejecutante para que cumpla con el trámite procesal subsiguiente, so pena de archivo. (anexo 2-63 E.D.).

El 13 de diciembre de 2019 se libró orden de pago por el título judicial No.413230003014034 por valor de \$674.016 a favor de la parte demandante (anexo 2-64 E.D.).

Fecha: 13/12/2019 Oficio No.: 2019000617 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 5001310500220070038200		
Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: <u>MEDELLÍN</u> <u>(ANTIOQUIA)</u>		
Apreciados Señores:		
Demandado:	<u>SEGUROS SOCIALES INSTITUTO DE</u>	<u>NIT 8600138161</u>
Demandante:	<u>ALVAREZ MAYA MARIO DE JESUS</u>	<u>CEDULA 71330508</u>
Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 13/12/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA DE CIUDADANIA 3430463 ANIBAL DE JESUS RESTREPO HIGUITA		
Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
10/04/2018	413230003014034	\$674,016.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$674,016.00

El 24 de febrero de 2010 la demandada solicitó control de legalidad y la nulidad parcial del mandamiento de pago con relación a los intereses legales equivalentes al 6% anual (anexo 2-65 ED.).

El 9 de diciembre de 2021 la parte demandada presentó la resolución GNR 161165 del 1° de junio de 2016 y certificación expedida por la Gerencia de nómina por medio de la cual la entidad dio cumplimiento al fallo judicial, reconociendo un pago único. (anexo 3 E.D.).

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN el 24 de marzo de 2006 y en consecuencia, Reconocer Incremento del 14% de una Pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) ALVAREZ MAYA MARIO DE JESUS, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de junio de 2016 = \$1,552,406

- a. RUTH MARINA PARRA DE ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 32.451.931 en calidad de cónyuge y/o compañera Permanente.

Valor Incremento año 2016: \$ 96.524

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Incrementos	9,217,360.00
Intereses de Mora	7,130,234.00
Pagos ordenados Sentencia	3,370,079.00
Valor a Pagar	19,717,673.00

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **MARIO DE JESUS ALVAREZ MAYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 71330508** y número de Afiliación **20055699100**, esta Administradora mediante resolución No. **161165** de **2016** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758-HOMBRE INCREM** registrando fecha de ingreso a nómina **Julio de 1996**.

Que para la **NOMINA de Junio de 2016** en la Entidad **32-CAJA SOCIAL ABONO CUENTA - 222-MEDELLIN SAN DIEGO** No. de Cuenta **216350048867**, al pensionado(a) **ALVAREZ MAYA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,552,406.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 186,200.00
INCREMENTOS	\$ 96,524.00	AFILIACION ANPISSEM	\$ 15,524.00
MESADA ADICIONAL	\$ 1,552,406.00	AFILIACION EXTRAORDINARIA ANPISSEM	\$ 15,524.00
NOTA DEBITO	\$ 19,717,673.00	TERCERO POPULAR PRESTAMO	\$ 246,439.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 22,919,009.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 463,687.00
		NETO GIRADO	\$ 22,455,322.00

El 5 de mayo de 2022 se puso en conocimiento de la parte demandante la resolución No.2016_5368010_9-2015_2145437-2013_4510940-2016-4721725 que milita en el anexo 3 del expediente digital, con el fin de que indicara si ya fue notificado de la misma, en caso negativo para que se acerque ante la entidad demandada, a fin de que sea notificado, e indique si con dicho pago la entidad demandada cumplió a cabalidad con el pago de la obligación. (anexo 6 E.D.).

El 6 de junio de 2023 la demandada solicitó la terminación por pago del proceso. (anexo 7 E.D.).

El 22 de septiembre de 2023 se negó el control de legalidad pedido por el polo pasivo y se requirió a las partes, con el fin de que indicaran si ya se realizó los pagos al ejecutante de los incrementos por cónyuge a cargo, y en caso afirmativo para que presentaran la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que la entidad demandada por medio de la resolución con radicado No.2016_5368010_9-2015-2145437-2013-4510940-2016-4721725 dio

cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido el 17 de octubre de 2017, teniendo en cuenta que auto emitido el 21 de abril de 2016 donde se declaró la nulidad parcial del mandamiento de pago frente a los intereses del art. 177 del C.C.A., con relación a los pagos por concepto de incrementos del 14% por cónyuge causados del 14 de mayo de 1999 al 30 de mayo de 2016 y los intereses moratorios, que fueron cancelados por nómina al demandante, MARIO DE JESÚS ÁLVAREZ MAYA (anexo 3 E.D.), toda vez que las costas del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes fueron reconocidas por medio del título judicial No.413230003014034 por valor de \$674.016 (anexo 2-64 E.D.).

Que no hay constancia del pago de las costas del proceso ejecutivo.

Así las cosas, procede el despacho a liquidar las costas y agencias en derecho del proceso del 15% sobre el valor del crédito reconocido por la demandada por medio de la resolución con radicado No.2016_5368010_9-2015-2145437-2013-4510940-2016-4721725 de \$19.717.673 (anexo 3 E.D.), como se dispuso en la audiencia de resolución de excepciones celebrada el 11 de abril de 2014, por la suma de \$2.957.651. (anexo 2-50 E.D.) y se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes la liquidación de las costas y agencias en derecho, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575970c8cc3444523853ae201b82a6eab440fd02766bc0d79041b72b0d3ff55e**

Documento generado en 17/10/2023 01:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>